

París en 1949 un Comité de expertos que no dieron una solución satisfactoria, al contrario de lo que ha ocurrido en una nueva reunión de dicho Comité en Washington en 1950, de las que parece haber salido en líneas generales un trazado de la nueva convención. Estudia en ella el problema del origen de la obra publicada, las condiciones formales de las que cada país puede hacer depender el nacimiento o ejercicio del derecho de autor, el tiempo durante el cual se extiende la protección de este derecho y las soluciones en torno a la traducción de la obra literaria. La objeción de que dicha Convención quedaría reducida al rango de mero complemento de la de Berna es cierta, pero no se puede dudar el mejoramiento que supone de la situación actual.

CAMILLE, Me. Hubert: "Les attributions de propriété à l'utilisateur". Revista internacional del Notariado, julio-septiembre, 1950; págs. 253-266.

Estamos ante una verdadera disociación de la propiedad entre su titular y quien utiliza el bien que es objeto de la misma. La moderna legislación francesa ha venido a disgregar el concepto jurídico "standard" de la propiedad que formuló el Código napoleónico. En cierta medida se vuelve a la concepción del dominio útil y del dominio eminente por una nueva noción del arrendamiento de inmuebles que está motivada tanto por necesidades económicas cuanto por nuevas concepciones políticas. El autor examina separadamente estos fenómenos en el arrendamiento de local de viviendas, en el de local de negocios y en el arrendamiento rústico. Después de este análisis examina lo que de justificado hay en estas medidas. Y si es cierto que con su intención de protección del económicamente débil viene a reparar ciertas injusticias, también lo es que ha venido a crear nuevas situaciones injustas. Es necesario mantener un equilibrio entre los derechos respectivos de propietario y arrendatario.

DIAZ VELASCO, Manuel: "La situación actual de las marcas alemanas en España". Revista de Derecho Privado, enero, 1951; págs. 1-29.

En su introducción señala el camino jurídico que, después de los hechos de fuerza de la postguerra, va tomando la situación de las marcas alemanas. Analiza a la luz de los principios jurídicos dicha situación en el extranjero, haciendo la historia de las medidas adoptadas por beligerantes y neutrales, que divide en dos fases: la de las medidas políticas y la de las medidas político-fiscales: las reparaciones. A continuación examina los inconvenientes que estas medidas presentaron, ya fueran inconvenientes de carácter puramente jurídico, ya de tipo práctico; las tendencias rectificadoras y sus manifestaciones y las soluciones que el autor propone como viables y justas. La segunda parte está destinada al estudio de las marcas alemanas en España con la legislación nacional acerca de las medidas adoptadas sobre los bienes alemanes en nuestra patria des-

pués de la guerra y su aplicación a las marcas. Finaliza con la contemplación de las anomalías existentes con independencia de estas medidas, tales como la caducidad de las marcas por imposibilidad material de cumplimiento de los requisitos exigidos, por parte de los súbditos alemanes.

GIANNINI, Amedeo: "I voti della Conferenza di Bruxelles sulla proprietà letteraria". *Nuova Rivista di Diritto commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto sociale*, III, 8-12; págs. 82-88.

Estudia los Acuerdos de la Conferencia de Bruselas de 1948 para la revisión del Convenio de Berna sobre la propiedad literaria y artística. Expone el texto del acuerdo y a continuación va examinando y criticando su contenido, haciendo ver en cada uno de ellos las dudas que suscita, sus deficiencias y sobre todo su escaso valor por cuanto se ha abusado de las declaraciones inútiles para el progreso de la protección de la propiedad intelectual, algunas de ellas mera repetición de las emitidas veinte años atrás. Por tanto el juicio general es desfavorable a los Acuerdos.

LEMOS GARCIA DA FONSECA, Maria Helena de: "Existencia no direito português do direito de retenção como instituto de carácter geral". *Revista da Ordem dos Advogados*. Lisboa, X, 1-2; páginas 372-397.

Versa sobre el debatido problema de si el derecho de retención es una institución de carácter general o solamente puede ejercerse en caso de que exista una norma concreta que lo atribuya. Examina las teorías restrictivas y las extensivas para concluir, después de una crítica de ellas, que "de iure constituendo" es preferible el sistema extensivo. A continuación estudia las disposiciones legales que lo conceden en Derecho portugués para inducir que "de iure constituto" la retención no existe solamente en los casos en que la ley la concede. La segunda parte del trabajo estudia detenidamente las condiciones generales de existencia del derecho de retención: detentación legítima de cosa ajena, cuya restitución es, sin embargo, debida; crédito exigible por el detentador y conexión entre el crédito y la cosa retenida.

LLORD O'LAWLOR, Manuel: "Los títulos de propiedad en Marruecos". *Boletín del Colegio de Abogados de la Zona del Protectorado de España en Marruecos*, I, 4-5; págs. 247-259.

El derecho de propiedad es una de las partes del Derecho musulmán más perfectamente sistematizadas por los juristas. Sin embargo, continuamente surgen dificultades en su desenvolvimiento práctico, especialmente en cuanto a la transmisión se refiere. Este fenómeno se debe a la deficiencia

de confección de los títulos elaborados por los adules. Distingue los casos de adquisición originaria y derivativa, concluyendo con los requisitos necesarios para cada tipo de documento.

PEREIRA, Antonio María: "A T. S. F. Problemas jurídicos a ela pertinentes". *Revista da Ordem dos Advogados, Lisboa, X, 1-2; páginas 439-471.*

Los problemas jurídicos de propiedad intelectual que plantea la publicidad radiofónica, que ha adquirido una enorme importancia hasta el extremo de constituirse sociedades específicamente destinadas a la organización y emisión de programas publicitarios radiofónicos, motiva este trabajo. La primera parte estudia los derechos radiofónicos en general, aplicando los requisitos generales que condicionan el derecho de autor a su expresión radiofónica. En la segunda parte contempla más concretamente el derecho de emisión radiofónica, su usurpación y el problema de los medios de persecución jurídica para evitarla, con las teorías que la fundamentan.

RUIZ DE LUQUE, Francisco Javier: "Garantías para el adquirente de inmuebles por mensualidades". *Revista del Notariado, septiembre-octubre, 1950; págs. 376-381.*

Estudia la situación en que se encuentran los compradores de inmuebles por mensualidades, si el vendedor vende a su vez a un tercero el inmueble, ya que no puede oponer título al no otorgarse la venta en escritura pública, ni hallarse inscrita en el Registro de la Propiedad. Examina críticamente el Derecho argentino vigente y propone las medidas que ha de adoptar la legislación para garantizar la posición de los adquirentes frente al incumplimiento de sus obligaciones por parte de los transmitentes.

RUIZ TEJADA, Manuel R.: "Estudio sobre la propiedad inmobiliaria en la República Dominicana". *Revista jurídica dominicana, XI, 34; páginas 48-51.*

Divide en cinco los períodos en que habría que parcelar la historia del derecho de propiedad inmobiliaria en la República Dominicana. A continuación estudia el primero de ellos que se inicia con la Bula "Inter Cætera", dada por el Papa Alejandro VI en 3 de mayo de 1493 y completada con la "Eximis Devotionis" promulgada al día siguiente por el mismo Pontífice. Examina críticamente estos documentos y las teorías que negaban al Santo Padre el derecho a conceder la propiedad de las tierras a los Reyes de España. Concluye que la Bula en cuestión es el instrumento jurídico que inviste del derecho de propiedad sobre las tierras descubiertas y conquistadas.

TROLLER, A.: "Le droit moral de l'auteur en droit suisse". *Le Droit d'Auteur*, Berna, febrero, 1951; págs. 16-21.

La ratificación del texto de Bruselas de la Convención de Berna obliga a Suiza a revisar su ley sobre el derecho de autor. El legislador debe elegir entre dos soluciones: o regular el derecho moral del autor por las disposiciones suizas antiguas o incorporar a la ley nacional la norma de la Convención que a él se refiere. Comienza estudiando en que medida la ratificación hace que la Convención de Berna sea aplicable en Suiza; a continuación compara las disposiciones nacionales con las de la Convención reformada. En otro apartado estudia el derecho moral del autor como derecho "sui generis" y su consideración a través de los distintos acuerdos internacionales. Para concluir que, no solamente en Suiza, sino en cualquier otro país en que el problema se plantee, debe regir la Convención de Berna.

MORINEAU, Oscar: "Teoría de la posesión". *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la Universidad Nacional Autónoma de México*. XII-46; págs. 59-121.

Este trabajo es parte de un libro en preparación sobre la posesión. Lo transcrito se reduce a una exposición y crítica de la teoría de la posesión en Rudolf von Hering, citando los textos del maestro y haciéndoles seguir de un comentario, lo que da ocasión a que se trasluzca la teoría posesoria del autor. Por ese procedimiento se estudian los siguientes aspectos: la posesión como objeto de un derecho, como condición del nacimiento de un derecho y como fundamento de un derecho; relaciones posesorias no protegidas; motivos de la protección posesoria; la posesión como derecho; lugar de la posesión en el sistema jurídico; su nacimiento y extinción; la posesión de los derechos. Finalmente estudia la transformación de la posesión en el desenvolvimiento del Derecho moderno.

RIVERA MARTINS DE CARVALHO: "Subsídios para a historia da expropiação em Portugal". *Boletim do Ministerio da Iustica*, número 21, 1950; págs. 5-25.

Tras una breve introducción en la que señala el alcance y esboza el esquema de su trabajo, entra en él con el repaso de las ideas de los autores portugueses acerca de la expropiación forzosa en Portugal en todo el periodo que precede al liberalismo y a las ideas liberales acerca de la institución. Sigue una revisión de todas las fuentes legislativas portuguesas en que aparecen vestigios de expropiación forzosa, comenzando por las Siete Partidas y complementadas con otras disposiciones sobre instituciones análogas. A continuación, una exposición doctrinal de las ideas que se sustentan en Portugal sobre la institución en todas las

épocas anteriores al liberalismo. Y la última parte, en labor de síntesis de todo el material anterior, esboza los principios preliberales portugueses acerca de la expropiación forzosa.

ROBINO, M. Pierre: "Les lois contre le morcellement de la propriété paysanne". *Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux*, 1-2, 3-4 págs. 54-64 y 105-150.

Este trabajo comienza por una introducción en la que el autor presenta el fenómeno real de la división continua de la propiedad rural, que encuentra producido por una causa fundamentalmente jurídica: el sistema sucesorio del Código civil francés en su principio fundamental y en sus preceptos concretos. Este fenómeno se registró siempre en la doctrina francesa y fueron varios los intentos legislativos de solución. Pero no cristalizaron hasta 1938, en que la Ley de 7 de febrero y el Decreto-Ley de 17 de junio realizaron las reformas pertinentes modificando numerosos preceptos del Código francés.

La primera parte del estudio examina la mecánica de las disposiciones legislativas, el alcance de la reforma y los supuestos de aplicación de los preceptos reformados con el fin de mantener la indivisión del patrimonio rural y atribuir íntegramente su titularidad a uno solo de los herederos. La segunda parte contempla la aplicación práctica de la reforma de 1938, que, en realidad, no ha modificado sensiblemente la situación anterior a esta fecha en cuanto al fraccionamiento de la propiedad rural. Las causas son de doble orden: psicológicas y sociológicas unas: la existencia de un fuerte espíritu de igualdad, la falta de sentido familiar fuerte, la riqueza de la tierra; de orden técnico las otras, que se concentran en las imperfecciones del Decreto-Ley de 1938.

SANTOS JIMENEZ, Rafael: "La obra cinematográfica y la propiedad intelectual". *Anuario de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Público. Universidad de La Habana*, 1950; págs. 115-136.

La invención de la cinematografía y sus perfeccionamientos sucesivos han planteado diferentes y numerosos problemas jurídicos, cada día más complejos. Al estudio de ellos se dirige este artículo que a la luz de la jurisprudencia y legislación extranjeras intenta encuadrar en la cubana, constituida aun por la Ley y el Reglamento españoles de Propiedad intelectual, los derechos de los distintos colaboradores en la obra cinematográfica. Comienza por estudiar la naturaleza jurídica de ésta, y, a continuación, la consideración que desde el punto de vista de la propiedad intelectual, y en orden a los derechos pecuniarios que confiere, tienen el productor, el autor del argumento, el adaptador cinematográfico, el compositor musical, el director, los intérpretes, el director de fotografía y otros colaboradores. Estudia a continuación los derechos mo-

rales de los mismos antes y después de su muerte, y el funcionamiento del Registro. La parte final está dedicada al estudio de la película como realización material de la obra cinematográfica, desde el ángulo de su explotación industrial.

VALLET DE GOYTISOLO, Juan: "Dimisión y comiso de finca hipotecada por el enfiteuta". *Revista Jurídica de Cataluña*, enero-febrero; páginas 3-41.

El autor plantea el problema de determinar cuál es el destino de las hipotecas que el enfiteuta hubiese constituido en el fundo enfiteúutico, si éste cae en comiso o es dimitido. Resume la historia y los principales criterios doctrinales. Examina a continuación el problema en el ámbito del Derecho común, y después, concretamente, en el Derecho foral catalán, separando lo relativo al comiso y a la dimisión. En el Derecho común estudia el artículo 118 de la primitiva Ley Hipotecaria, las razones que se esgrimieron en su contra y la crítica de las mismas; las soluciones que el vacío que creó su supresión en 1944 se idearon hasta la publicación del Reglamento Hipotecario, y la crítica del artículo 214 de dicho Reglamento. En Derecho foral catalán examina los problemas que plantea su régimen propio hasta la Ley de 31 de diciembre de 1945. Finalmente, estudia con brevedad el problema en cuanto a la dimisión.

VANDENBROUCQUE, Gérard et SCHALLIER, Michel: "La socialisation des biens". *Revista Internacional del Notariado*, julio-septiembre, 1950; págs. 287-298.

Después de una introducción en la que cita diferentes modos de desplazar la propiedad de los individuos a la colectividad, se ocupa preferentemente de tres fenómenos de la guerra y de la postguerra: las nacionalizaciones, la legislación sobre reparación de los daños de guerra y la legislación sobre *remembrement*. Respecto al primero lo justifica solamente cuando se trate de evitar un abuso o un derroche de fuerzas al país, pero no como medio de abolir la propiedad privada. Examina las sucesivas disposiciones sobre daños de guerra y su evolución desde la Ley de 1940 hasta la de 1946, en la que opondrá reservas a las disposiciones que contravienen el principio de igualdad. En cuanto al *remembrement* observa la dificultad de adaptarse a su estructura, dada la mentalidad individualista del francés medio. En la última parte va extrayendo las conclusiones a este análisis, centrándolo en la virtud de la caridad cristiana, pero sin violar el sentimiento natural de la propiedad.

VIDECOQ, Jean: "Propriété rurale et famille". *Revista Internacional del Notariado*, julio-septiembre, 1950; págs. 299-310.

El autor subraya la importancia de la institución familiar, tanto en el aspecto personal como en el económico, siendo en los bienes rurales donde más se observa la función social de la propiedad. Proteger y fomentar la propiedad privada rural con un sentido familiar, interpretando los textos del Código civil francés y de las leyes especiales conforme a los principios generales del Derecho que a la familia se confieren, ha de ser la preocupación de los juristas prácticos. Partiendo de esos principios estudia el arrendamiento rústico y la aparcería, y el problema de la división del patrimonio familiar entre los hijos del agricultor, buscando las fórmulas, más o menos tradicionales, que permitan el mantenimiento de la unidad de la propiedad en beneficio de la familia.

3. Obligaciones y contratos

A cargo de Juan HERNANDEZ CANUT

A. COLOMO, Leonardo: "La venta de inmuebles en lotes y a plazos", *La Ley*, 60, 1950, págs. 1-5.

Motiva el artículo, la Ley nacional número 14.005, complementaria del Código civil argentino, determinada por la agudización del incremento que venía adquiriendo el tráfico inmobiliario para alejar del mismo la especulación, siempre peligrosa, pero acentuada en los momentos actuales. Examina la Ley comparativamente a la luz de los textos extranjeros dictados sobre la misma materia, y estima que su reglamentación, complementaria del Código civil, satisface una verdadera necesidad pública, y aunque adolece de notorias lagunas, redundará en neto beneficio de los compradores de pequeñas parcelas de terreno vendidas a plazo y cuyo precio debe pagarse en cuotas periódicas.

A. MARTIN DE MUNDO, José: "Estudio de la gestión de negocios en la doctrina y el Derecho positivo", *La Ley*, 60, 1950, págs. 1-5.

Considera erróneo el criterio que tradicionalmente se admite y que considera a la gestión de negocios como una modalidad o manifestación especial del mandato, cuya principal característica estaría constituida por la falta de una representación formal. Estima que la gestión de negocios se ha organizado para servir fines específicos, distintos de aquellos que se persiguen por una relación de mandato, es decir, que existe una diferencia entre el mandato y la gestión de negocios, ya que la representación es de la esencia del mandato, al paso que la utilidad patrimonial es sólo de su naturaleza; por el contrario, la utilidad patrimonial extrín-